



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0100 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 FEB. 2009

**VISTO**, el expediente administrativo N° 05094-2008, que contiene la Denuncia formulada por Don **GILBERTO ANGEL DE LA CRUZ CHACALIAZA**, contra el Director Regional de Educación de Ica, por inejecución de lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 29.MAR.2008.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0185-2008-GORE-ICA/GRDS, de fecha 29.ABR.2008, se resuelve en su Artículo Tercero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don GILBERTO ANGEL DE LA CRUZ CHACALIAZA, contra la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica que deniega su pago de remuneraciones; y, en su Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, regularice el pago al que tiene derecho el servidor impugnante, solamente desde el 01.MAY.2006 al 02.JUN.2006, y del 09.NOV.2006 al 30.NOV.2006; como contraprestación al trabajo efectivamente realizado.

Que, mediante Registro N° 15846 de fecha 14.MAY.2008, el denunciante solicita al Director Regional de Educación de Ica, el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2008; sin embargo hasta la fecha no ha cumplido con su ejecución; por tal motivo es que con expediente de Registro N° 05094 de fecha 01.JUL.2008 formula Denuncia ante esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica, contra el Director de dicho Sector Educativo.

Que, con Oficio N° 765-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 17.JUL.2008, en mérito al artículo 105° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se corre traslado al Denunciado, a efectos de que cumpla con informar a esta instancia sobre los hechos Denunciados; informe que a la fecha no ha sido remitido.

Que, el Art. 105° de la norma legal glosada establece que: Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo (...) Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización (...).

Que, de la verificación al expediente que nos ocupa, efectivamente el recurrente mediante el expediente administrativo N° 15846 de fecha 14.MAY.2008, solicitó el cumplimiento de lo otorgado por la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 29.ABR.2008; los que no han sido atendidos a pesar del tiempo transcurrido; y la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha dado respuesta alguna a lo solicitado; mucho menos ha materializado dicha beneficios; que al no obtener respuesta alguna por parte del Director Regional de Educación de Ica, Don Gilberto de la Cruz Chacaliaza ha formulado Denuncia Administrativa ante esta instancia; que corrido el traslado respectivo al Dirección Regional de Educación a efectos de que pueda presentar el informe y/o descargo que estime conveniente; no lo ha efectuado; por lo que en mérito al Art. IV numeral 1.7) sobre el Principio de Veracidad que señala: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; esta presunción admite prueba en contrario. Al no contradecir el Director Regional de Educación los cargos formulados en la Denuncia se presumen ciertos.



Que, el Artículo 239º inciso 7) de la norma legal glosada, dice: Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con la que hayan actuado, en el caso de: *Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativos o contradecir sus decisiones*. Las correspondientes sanciones deberán ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario(...).

Que, hay que tener presente que el recurrente presentó la denuncia por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2008-GORE-ICA/GRDS, lo que el Director Regional de Educación debe dar estricto cumplimiento, en mérito a lo señalado en la Ley N° 27444 que en su artículo 16º señala; El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; el artículo 192º que dice: Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, (...); concordante con el artículo 237º que determina: La Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Que, es de señalar que nuestro ordenamiento jurídico, faculta a la administración pública para que dentro del marco de la legalidad existente declare sus propios derechos e imponga obligaciones hacia si misma. En esencia, la potestad para ejecutar sus propias resoluciones constituye una de las expresiones más nítidas de la autotutela administrativa con que el ordenamiento legal provee a la administración Pública para la preservación del orden público y alcanzar los intereses generales. En tal sentido, y estando a lo dispuesto por el artículo 217º de la Ley N° 27444, se debe estimar la denuncia formulada por Don Gilberto de la Cruz Chacaliza; conminando al Director Regional de Educación de Ica a que cumpla con ejecutar lo ordenado por la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 29.MAR.2008; bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239º última parte.

Estando al Informe Legal N° 205-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la Denuncia formulada por Don **GILBERTO ANGEL DE LA CRUZ CHACALIAZA**; contra el Director Regional de Educación de Ica por no ejecutar los alcances de la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 29.MAR.2008 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que Director Regional de Educación de Ica, cumpla con ejecutar lo ordenado por la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 29.MAR.2008; dentro del plazo de 72 horas de recepcionada la presente, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239º último párrafo de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

